

76-520-3110-002-2022-00368 Liquidación Sucesoral  
 Causante: Euclides Alfonso Bolaños González  
 Demandante: Yudy Johana Bolaños Flórez

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para informar que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento, y se encuentran pendientes los anteriores memoriales para resolver, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho *le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia* y los días 24 y 25 de los corrientes se encontraba en incapacidad médica., en razón a ello el proceso se quedó sin trámite hasta la presente fecha, Sírvese proveer. Palmira, 2 de diciembre del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
 Secretaria

	<b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA        PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873**

Palmira, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la citación realizada a los señores María Rubiela Tovar Jaramillo y Anyinzon Bolaños Tovar, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no cumple con los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G del Proceso.

En escrito posterior la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 370-106365 inscrito en la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, como quiera que el bien fue adquirido durante la convivencia de la señora María Rubiela Tovar Jaramillo con el causante Euclides Alfonso Bolaños González, a través de escritura publica No. 1723 del 15 de mayo del año 2008, según constancia que obra en el citada instrumentos público, petición a la cual se habrá de acceder por hacer parte de la sociedad conyugal a liquidar.

Por otra parte, obra oficio remitido por la secretaria de movilidad de la ciudad de Cali, donde informa el radico del oficio 343 mediante el cual se comunico la medida de embargo del bien mueble con placas JFT 900. El cual se colocará en conocimiento de las partes.

76-520-3110-002-2022-00368 Liquidación Sucesoral  
Causante: Euclides Alfonso Bolaños González  
Demandante: Yudy Johana Bolaños Flórez

Obra así mismo, memorial poder radicado por señores Anyinzon Bolaños Tovar y María Rubiela Tobar Jaramillo, quien en su calidad de heredero y cónyuge supérstite solicita a través de apoderado judicial reconocer tal calidad aportando el registro civil de nacimiento y registro civil de matrimonio. Acreditada la calidad que invocan, se procederá a reconocerla como corresponde en este trámite, para el caso de la señora Tobar Jaramillo informa que opta por gananciales y respecto del señor Bolaños Tovar, se tendrá que aceptar la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C. G del Proceso.

Finalmente, como quiera que se encuentra vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. NO TENER EN CUENTA** la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, realizada por la parte actora.

**2º. DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-106365 inscrito en la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, líbrese la respectiva comunicación.

**3º.- PONER** en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de Cali, datada 5 de octubre del año 2022.

**4º. RECONOCER** a la señora María Rubiela Tovar Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.936.015 de Cali, en calidad de cónyuge supérstite del causante Euclides Alfonso Bolaños González, quien opta por gananciales.

76-520-3110-002-2022-00368 Liquidación Sucesoral  
Causante: Euclides Alfonso Bolaños González  
Demandante: Yudy Johana Bolaños Flórez

**5°. RECONOCER** al señor Anyinzon Bolaños Tovar, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.114.827.498 de El Cerrito, en calidad de hijo del causante Euclides Alfonso Bolaños González, quien acepta la herencia con beneficio de inventario según el numeral 4 del Artículo 488 del C. G del Proceso.

**6°. RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Jairo Hernández Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.467 y Tarjeta Profesional No. 325610 del Consejo Superior de la Judicatura, sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad al memorial poder conferido.

**7°. SEÑALAR** el día miércoles Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09: a.m), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Euclides Alberto Bolaños. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente. Link para la conexión virtual respectiva se enviará con antelación a las partes y sus apoderados.

**8°.** Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

**9°.- ADVERTIR** a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envió dentro de la presente actuación.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022  
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2022-00368 Liquidación Sucesoral  
Causante: Euclides Alfonso Bolaños González  
Demandante: Yudy Johana Bolaños Flórez

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310ed1948b3d8df63f2a4007f0d8de3cef8088f1287578287c65997387fcfff3**

Documento generado en 02/12/2022 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>